

Simplifica la CRE reglas para Temporadas Abiertas y Cesiones de Capacidad en Transporte y Almacenamiento de Gas Natural.

por Carlos A. Chávez.

El pasado 28 de agosto de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía (la “CRE”) por medio del cual se modificaron las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Gas Natural (las “Reglas de Acceso Abierto de Gas Natural”).

Mediante este acuerdo, la CRE simplificó las Reglas de Acceso Abierto de Gas Natural que deben cumplir los transportistas, almacenistas y/o gestores, mediante: (i) la reducción de los procedimientos, plazos, costos y requisitos para llevar a cabo las temporadas abiertas que la regulación exige como parte de la obligación de acceso abierto; y (ii) la aclaración de las reglas aplicables al mercado secundario de capacidad; todo esto con el fin de propiciar un mercado de gas natural más eficiente y competitivo.

Atendiendo a los comentarios y opiniones realizados por los transportistas, almacenistas y gestores de sistemas integrados, así como por parte de los usuarios de dichos sistemas de transporte gas natural, la CRE acordó diversos cambios, resaltando los siguientes:

- Se han reducido los supuestos en los cuales se deberá llevar a cabo, obligatoriamente, el proceso de temporada abierta;
- Se deberá someter a consideración de la CRE, como parte de los Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios (TCPS) que deben presentar los solicitantes, un modelo de procedimiento de temporada abierta, mismo que podrá ser replicado cada ocasión que se desee ofrecer capacidad disponible;
- No será necesario celebrar una temporada abierta para colocar capacidad disponible remanente de una temporada abierta;
- Se fomenta la publicidad del procedimiento de temporada abierta, mismo que se publicará en periódicos locales y nacionales, así como en el sitio web de la CRE, debiendo transparentarse las tarifas y metodologías relevantes;
- Se elimina la distinción entre cesiones temporales menores a seis meses e iguales o mayores a este plazo, definiéndose y regulándose los dos tipos de cesión: permanente y temporal;
- Se precisa que los usuarios podrán pactar libremente y de manera bilateral las condiciones aplicables a la cesión de capacidad que realicen, debiendo pagarse al permisionario la tarifa pactada en el contrato de reserva de capacidad en base firme original;
- Se precisa la información que deberá ser publicada en el Boletín Electrónico por el transportista, almacenista o gestor, relacionada con la cesión de capacidad.

Estos cambios, que ya han entrado en vigor, sin duda serán bien recibidos por el todavía joven mercado de gas natural en México, al retirarse barreras burocráticas y legales para su debido funcionamiento conforme a las prácticas internacionales de un mercado similar, lo que conllevará a un mayor aprovechamiento de la creciente infraestructura del sector *midstream* en México.

Por favor envíe cualquier pregunta o comentario a info@jata.mx. El autor es Asociado Senior de JATA – J.A. Treviño Abogados. JATA es una firma de abogados mexicana con oficinas en Monterrey, México y Houston, Texas.

29 de agosto de 2018.



JATA - J.A. Treviño Abogados S.A. de C.V.

www.jata.mx

Oficina de Monterrey:
Tel. +52 (81) 8335-4200.

Oficina de Houston:
Tel. +1 (713) 963-3677.

info@jata.mx

© 2018 J.A. Treviño Abogados S.A. de C.V., Monterrey, N.L. México